

administración local**AYUNTAMIENTOS****CAMPO DE CRIPTANA****ANUNCIO**

Por medio del presente se hace saber que el Ayuntamiento Pleno aprobó en sesión de fecha 29 de marzo de 2012, por unanimidad de los dieciséis miembros asistentes de la Corporación, aceptar las alegaciones presentadas por la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, Residencia de Tercera Edad "Sagrado Corazón", respecto a la modificación de los Estatutos del Consejo Asesor del Mayor de Campo de Criptana y, en consecuencia, aprobar definitivamente el texto de los referidos Estatutos con la siguiente rectificación:

Se modifica el "Artículo cuarto. Composición y organización", apartado 1, en el sentido de que donde dice "Dos representantes de la Residencia de Ancianos", debe decir "Dos Voluntarios de la Residencia de Ancianos".

Finalmente, aprobados definitivamente los Estatutos del Consejo Asesor del Mayor, se procede a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como a la remisión del mismo a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiendo que contra dicha disposición, al tratarse de una disposición de carácter general, no cabe la interposición de recurso en vía administrativa, si bien frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la disposición, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Campo de Criptana, a 30 de abril de 2012.- El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

ANEXO**ESTATUTOS DEL CONSEJO ASESOR DEL MAYOR**

Artículo primero. Disposiciones generales:

1. El Consejo Asesor del Mayor es el órgano asesor de participación, información y propuesta de la gestión municipal de todos los temas referidos a las necesidades de los mayores.

2. Son objetivos del Consejo:

a) Favorecer el envejecimiento activo, entendiendo el envejecimiento como una parte del ciclo de la vida que tiene que ver con la salud, la familia, la participación y todos los aspectos propios de las personas mayores de hoy.

b) Hacer de Campo de Criptana una ciudad para todas las edades, dado que las personas mayores quieren participar en la vida cotidiana de la ciudad con personas de todas las edades.

c) Crear un cauce de participación de los mayores, que sirva de canal para la presentación de propuestas, sugerencias o informes, en aquellos asuntos o materias que sean de su interés y estén relacionados con el área de mayores.

3. El Consejo Asesor del Mayor, tendrá capacidad de actuación en el Municipio de Campo de Criptana.

Artículo segundo. Fines del Consejo:

Son fines del Consejo:

- a) Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para los mayores por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos relacionados con el área de mayores.
- c) Colaborar en las Comisiones del Ayuntamiento si es requerida su presencia, para estudios o programas que se relacionen con este colectivo.
- d) Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de Campo de Criptana y otras instituciones de cualquier ámbito que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo de los mayores.
- e) Ofrecer un cauce para propiciar la participación de los mayores en las actividades del Centro.

Artículo tercero. Facultades del Consejo:

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo gozará de las siguientes facultades:

- a) La presentación de iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento de Campo de Criptana.
- b) Informar a la Corporación Municipal de las iniciativas llevadas a cabo desde el Consejo.
- c) Colaborar con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas que se relacionen con los mayores.
- d) Colaborar con el Ayuntamiento en los estudios y la elaboración de programas y proyectos propios de los mayores.
- e) Proponer y asesorar en la elaboración del programa de actividades y presupuesto anual.
- f) Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de las personas mayores del municipio de Campo de Criptana.

Artículo cuarto. Composición y organización:

1. El Consejo Asesor del Mayor estará constituido del siguiente modo:

Presidente: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana o Concejal en quien delegue.

Vicepresidente: Será nombrado por el propio Consejo de entre sus miembros, a propuesta de su Presidente, por mayoría simple de votos. La ratificación del nombramiento se realizará por el Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión que celebre.

Vocales: El Concejal/Concejala de área.

Un representante de cada grupo político municipal.

Un representante del Voluntariado de Servicios Sociales.

Dos representantes del Centro de Mayores.

Dos voluntarios de la Residencia de Ancianos.

Secretaría: El Coordinador/ra de Ayuda a Domicilio, o Técnico de Servicios Sociales en quien delegue, que contará con voz pero sin voto.

2. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personas relacionadas con asuntos de su competencia, Técnicos Municipales o Concejales/as del área relacionados con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo quinto. Funciones del Presidente:

1. Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor del Mayor las siguientes funciones:

- a) La representación legal del Consejo Asesor del Mayor.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlo por causas justificadas.
- d) Resolver en caso de empate con voto de calidad.
- e) Elevar y trasladar a los órganos competentes, todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo.

Firmado digitalmente por: Director del B.O.P. MUNOZ MORENO MANUEL el día 04-05-2012
El documento consta de un total de 156 páginas. Página 82 de 156. Código de Verificación Electrónica: (CVE) U03F0K5M80 U0165-04001

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y, en su defecto, por el Concejal Delegado del Área.

Artículo sexto. Vicepresidente:

1. Serán funciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizar las funciones que éste le delegue.

2. En caso de delegación de funciones en la Vicepresidencia, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Consejo en la primera sesión que celebre.

Artículo séptimo. Miembros:

1. Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Recibir con la antelación mínima establecida, según el carácter ordinario o extraordinario de la sesión, la convocatoria del orden del día de las reuniones, estando a su disposición, en idéntico plazo, la información sobre las temas a tratar.

b) Presentar propuestas, sugerencias o quejas para su tratamiento en el seno del Consejo.

c) Participar en el debate de las sesiones.

d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

e) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sea inherentes a su condición.

2. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano serán sustituidos por sus suplentes, para lo que, en la propuesta de designación, deberán nombrarse igualmente los suplentes.

Artículo octavo. Secretaría:

Corresponde a la Secretaría del Consejo las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo noveno. Convocatorias y sesiones:

1. El Consejo Asesor del Mayor de reunirá semestralmente en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario cuantas veces se considere necesario a propuesta de la Presidencia o a solicitud del total de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco días naturales en el caso de las sesiones ordinarias, y de setenta y dos horas para las sesiones extraordinarias.

3. Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas con tal carácter por el Presidente, siempre que la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima establecida en el punto anterior. En estos casos deberá tratarse, como primer punto del orden del día, la ratificación del Consejo sobre la urgencia de la sesión, procediéndose a levantar la misma si ésta no se apreciase por la mayoría simple de los miembros presentes.

4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le

sustituyan, y de, al menos, dos Vocales más siempre que al menos uno de ellos asista en calidad de Vocal representante de alguno de los Grupos políticos municipales y el otro asista en calidad de Vocal representante del Centro de Mayores o Residencia de Ancianos.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo décimo. Actas:

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen, el sentido del voto favorable, así como, en su caso, el voto particular que pueda emitirse al acuerdo mayoritario, que se incorporará al texto aprobado, y que deberá presentarse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas.

3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En tales supuestos, se hará constar en la certificación que se ésta se expide con anterioridad a la aprobación del acta.

Artículo undécimo. Constitución, nombramiento y duración:

1. Los/as vocales representantes de los colectivos integrados en el Consejo, acreditarán su nombramiento del siguiente modo:

- En el caso del Vocal Concejal del Área, mediante propuesta del Alcalde-Presidente, que podrá prever la designación de un suplente, de la que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

- En el caso de los Vocales representantes de los grupos políticos municipales, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde-Presidente del que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre. Podrá designarse un suplente por cada Vocal.

- En el caso del Vocal representante del Voluntariado, mediante propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, previa elección de entre sus miembros.

- En el caso de los Vocales representantes del Centro de Mayores y Residencia de Ancianos, mediante acuerdo y/o propuesta de su nombramiento alcanzado por sus órganos directivos.

2. La composición del Consejo Asesor del Mayor será objeto de ratificación o renovación necesariamente con cada nueva Corporación Municipal.

3. No obstante lo señalado, cualquier miembro del Consejo podrá renunciar voluntariamente a su cargo en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que deberá acompañarse propuesta de renovación de cargo suscrita por quien corresponda conforme al apartado 1 del presente artículo, surtiendo automáticamente efectos. Del referido escrito se dará cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre.

Disposición adicional.

Única. La modificación total o parcial de los Estatutos, así como la disolución del Consejo, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento Pleno, oído del dictamen del Consejo.

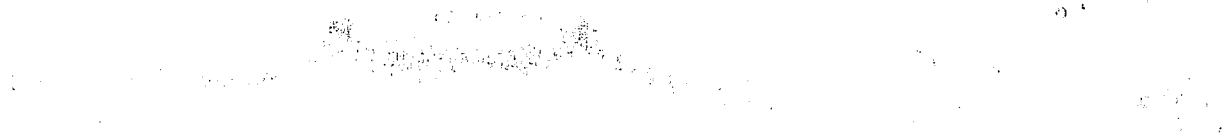
Disposiciones finales.

Primera: En lo previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local vigente.

Segunda: El presente Estatuto entrará en vigor una vez se haya procedido a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera: Una vez entrado en vigor el presente Estatuto, el Consejo Asesor del Mayor deberá constituirse en el plazo máximo de seis meses, a cuyo efecto por la Secretaría de la Corporación se recabará de los sectores representados las propuestas contempladas en el artículo undécimo de los presentes Estatutos.

Número 2798



_____ / _____